



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, NOVIEMBRE 23 DE 2022

En la fecha paso nuevamente a Despacho la solicitud de **INCIDENTE DE DESACATO** formulado por **FAVIER ANTONIO MEDINA FLOREZ** contra **COLPENSIONES**, informándole que venció en silencio el plazo otorgado al incidentante para pronunciarse sobre la respuesta emitida por el ente accionado frente al requerimiento previo extendido a su principal directivo a través del auto número 1.027 del 15 de noviembre del año en curso.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO No 1.048

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: FAVIER ANTONIO MEDINA FLOREZ

INCIDENTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

RADICACIÓN: 2022-00079-01

Deviene para el despacho, pertinente, decidir de fondo sobre lo solicitado dentro del **INCIDENTE DE DESACATO** adelantado con ocasión de la queja formulada por el señor **FAVIER ANTONIO MEDINA FLOREZ** mediante memorial allegado al correo institucional del juzgado frente al presunto incumplimiento de parte de **COLPENSIONES** con respecto a la orden impartida mediante la sentencia número 043 del 21 de octubre de 2022 consistente en dar respuesta al derecho de petición presentado por el actor el 31 de mayo de 2022.

ANTECEDENTES

Como sustento de su solicitud, el actor expuso de manera sucinta que la entidad accionada no le había dado ningún informe sobre las gestiones a las que fue obligada judicialmente para resolver la inconformidad presentada

por el señor **FAVIER ANTONIO MEDINA FLOREZ** en mayo 31 de 2022, contra el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral.

Ante dicha manifestación, el juzgado de manera preliminar mediante auto 1.027 del 15 de noviembre del año en curso, ordenó requerir a la entidad accionada en cabeza de su principal directivo para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas rindiera informe sobre las gestiones de cumplimiento realizadas en procura de acatar la orden de tutela impartida por el Despacho.

Surtidas las notificaciones de rigor a las partes, COLPENSIONES allegó escrito por conducto de apoderada, dando cuenta de los trámites realizados, indicando entre otros aspectos, que:

*“ i) Mediante **Oficio de fecha 31 de octubre de 2021** emitido por la Dirección de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se dio respuesta de cumplimiento a fallo informando: “(...) **3) Acatamiento de la orden judicial.** Por lo anterior y en cumplimiento de la orden judicial, COLPENSIONES informa que se cancelaron los honorarios a la Junta Regional de calificación de Invalidez mediante OFICIO ML - H No. 13401 del 07/10/2022. Aunado a esto, con el fin que la controversia que versa sobre el dictamen de primera oportunidad sea dirimida en primera instancia por la Junta Regional, se realizó la remisión del expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca, la cual corresponde por jurisdicción conforme a su lugar de residencia, a través del aplicativo electrónico GOANYWHERE lo que se prueba con el correo electrónico del 12 de octubre de 2022, en el que se informa a la Junta el enlace que se ha dispuesto en el aplicativo antes mencionado para que se acceda a la totalidad de la documentación, y así dar trámite a la inconformidad presentada.””*

Frente al informe rendido por la incidentada, el despacho en aras de garantizarle el derecho de contradicción al actor, le puso en conocimiento la respuesta y anexos allegados ordenando correrle traslado de los mismos por el término de un (1) día mediante auto número 1.033 del 21 de noviembre de 2022, quien optó por guardar silencio.

Bajo las anteriores circunstancias, para el despacho no amerita entrar en más disquisiciones jurídicas resultando incontrovertible que le asiste la razón a la entidad cuando manifiesta haber dado cumplimiento en lo que le corresponde acorde con lo ordenado en el fallo de tutela supra citado, configurándose así el fenómeno jurídico del HECHO SUPERADO como consecuencia de las gestiones realizadas ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle, por ser competente frente a la censura deprecada por el incidentante contra la calificación de invalidez de que fue objeto en primera instancia y cancelando los respectivos honorarios para que se surtiera el recurso de apelación, todo lo cual fue acreditado con los documentos adjuntos, entre los que se cuenta la respuesta al derecho de petición dirigida al accionante y el pago relacionado a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle.

Dados los prolegómenos expuestos en precedencia, el juzgado se abstendrá de continuar con el incidente disponiendo el cese inmediato del mismo y su consecuente archivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de dar apertura al INCIDENTE DE DESACATO formulado por FAVIER ANTONIO MEDINA FLOREZ frente al presunto incumplimiento de parte de COLPENSIONES por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias. -

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita y eficaz. -

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202ca2eed411ed424068c57bc6c894f14d255adb85f594ede5b4c902274a55cb**

Documento generado en 23/11/2022 12:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>